

RESOLUCIÓN No. DE  
Por la cual se ordena medida cautelar  
350 195 15

**LA DIRECTORA TÉCNICA DE COBRO COACTIVO DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE**

En ejercicio de sus facultades legales, y especialmente las conferidas por el artículo 23 del Decreto No. 0323 del 01 de noviembre de 2019; el Decreto 0366 del 31 de octubre de 2025; la Ordenanza 027 del 27 de diciembre de 2023; y

**CONSIDERANDO**

Que en la Dirección de Cobro Coactivo se adelanta proceso coactivo No. 07022-2025, en contra de GEOVANNY ANDRES OTALORA LUNA identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.118.528.016, por concepto del no pago de impuesto sobre el vehículo automotor marca HONDA, modelo 2026, placa URZ24H, correspondiente a las vigencias 2025.

Que, en el marco del proceso administrativo de cobro coactivo antes referido, se libró el auto de mandamiento de pago No. 07856 de fecha 18 de diciembre de 2025, a favor del Departamento de Casanare y en contra de GEOVANNY ANDRES OTALORA LUNA identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.118.528.016.

Que de acuerdo a la liquidación de impuesto sobre vehículos automotores de fecha 18 de diciembre de 2025, a la fecha, la deuda asciende al valor de SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$73.500,00) M/CTE., la cual no ha sido cancelada por el contribuyente.

Que tal y como lo señala el artículo 554 del Estatuto de Rentas del Departamento de Casanare, en concordancia con el artículo 837 del Estatuto Tributario Nacional, se podrán decretar medidas cautelares, previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, sobre los bienes muebles e inmuebles y cuentas bancarias que se hayan establecido de propiedad del contribuyente.

Que, en mérito de lo expuesto el Despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1:** Ordenar el embargo y retención de los dineros, remanentes y demás títulos valores, depositados o que se llegaren a depositar en las cuentas a nombre de GEOVANNY ANDRES OTALORA LUNA identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.118.528.016, en las diferentes entidades financieras del territorio nacional.

**ARTÍCULO 2:** Fijar el límite de embargo a la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$147.000,00) M/CTE., de conformidad con lo estipulado en el artículo 838 del

RESOLUCIÓN No. DE

Por la cual se ordena medida cautelar

350 195 15

Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 565 del Estatuto de Rentas del Departamento de Casanare.

**ARTÍCULO 3:** Comuníquese a cada entidad bancaria en el territorio nacional, tal y como lo dispone el numeral 2 del artículo 839-1 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 578 del Estatuto de Rentas del Departamento de Casanare. Se debe advertir a las entidades financieras que están en el deber de consignar las sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales de la Gobernación de Casanare el día siguiente al recibo de la comunicación, conforme con el artículo 578 ibidem.

**ARTÍCULO 4:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Yopal Casanare, a los



Firmado electrónicamente el 2025-12-18 17:34:46  
DIANA YESENIA NOSSA FUENTES  
Director(a) Técnico de Cobro Coactivo



Firmado electrónicamente el 2025-12-18 15:57:55 Firmado electrónicamente el 2025-12-18 16:07:25  
Proyectó: JOHANA DEL PILAR Revisó: HUGO RAMON QUINTERO GOMEZ  
MENDIVELSO GÓMEZ Cargo: Profesional Universitario  
Cargo: Profesional Universitario